

INDICE

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL SERVICIO DE VOY Y VENGO DE BINÉFAR.

CAPÍTULO I. DEL SERVICIO DE “VOY Y VENGO”.

ART. 1.- OBJETO.

ART. 2.- CARÁCTER DEL SERVICIO.

ART. 3.- ACEPTACIÓN DE NORMAS.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN Y HORARIOS.

ART. 4.- INFORMACIÓN OBLIGATORIA.

ART. 5.- HORARIOS.

CAPÍTULO III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

ART. 6.- USUARIOS.

ART. 7.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

ART. 8.- DEBERES DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART. 9.- INFRACCIONES.

ART. 10.- SANCIONES.

ART. 11.- ACCIONES CIVILES Y PENALES.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Aprobada en Pleno	Publicada en B.O.P.
23 de febrero de 2017	6 de mayo de 2017

REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL SERVICIO DE VOY Y VENGO DE BINÉFAR.

El artículo 9.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos "promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Esta atención a la participación de todos los españoles se singulariza en el ámbito de juventud en el artículo 48 de la Carta Magna, obligando a los poderes públicos a promover las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Con fundamento y en desarrollo del referido mandato constitucional, la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, dispone en su artículo 71.38.^a que corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de juventud, con especial atención a su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural.

La Comunidad Autónoma de Aragón, en ejercicio de la competencia en materia de juventud, asumida ya desde el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, ha desarrollado diferentes normas con el objetivo de dotarse de un marco normativo estable sobre el que basar el ejercicio de las políticas de juventud.

Este marco normativo, vigente en la actualidad, se compone de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, y de una serie de normas de carácter reglamentario que desarrollan de forma específica algunas de las materias englobadas en la competencia en materia de juventud.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, establece, en su artículo 25.2 l), que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de ocupación de tiempo libre.

Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 6/2015, de 25 de marzo, de Juventud de Aragón, atribuye a los municipios funciones, entre otras, para la elaboración, en su caso, de planes y programas de ámbito municipal en relación con la juventud.

En ejercicio de esta competencia, el Ayuntamiento de Binéfar presta el servicio del Voy y Vengo dirigido a los jóvenes de la localidad, a cuyos efectos se ha elaborado el Reglamento regulador de este servicio.

El Reglamento sobre el uso del servicio del Voy y Vengo de Binéfar se ha elaborado por motivos de interés general, encontrándose claramente identificados sus fines, constituyendo el instrumento más adecuado para conseguirlos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, ejerciéndose la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, habiéndose tramitado previamente un proceso de consulta pública, evitando cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando en

su aplicación la gestión de los recursos públicos, cumpliendo de esta forma los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO I. DEL SERVICIO DE “VOY Y VENGO”.

ART. 1.- OBJETO.

El servicio de “Voy y Vengo” de Binéfar es un servicio de titularidad municipal cuya finalidad es ofrecer una alternativa más ecológica y solidaria al transporte propio, para los jóvenes de Binéfar, con destino a las fiestas mayores de poblaciones cercanas, además de prevenir accidentes de tráfico y favorecer el contacto de jóvenes de la misma zona.

ART. 2.- CARÁCTER DEL SERVICIO.

El carácter público del servicio presupone un servicio plural para la totalidad de personas sin distinciones ni discriminaciones por razón ideológica, sexo, creencia, etnia, cultural o condición social.

ART. 3.- ACEPTACIÓN DE NORMAS.

La utilización del servicio supone la aceptación de las normas contenidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN Y HORARIOS.

ART. 4.- INFORMACIÓN OBLIGATORIA.

En el Centro Cultural y Juvenil y en el medio de transporte figurará con carácter preceptivo y en un lugar visible un cartel con las siguientes informaciones:

- a) Texto vigente regulador de la tasa por el uso del servicio del Voy y Vengo.
- b) Normas de uso del servicio del voy y vengo.

ART. 5.- HORARIOS.

El servicio se ofrecerá en los períodos de tiempo y en los horarios de uso que se determinen por el Ayuntamiento anualmente y publicitados con el resto de información.

CAPÍTULO III. DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.

ART. 6.- USUARIOS.

Los usuarios a los que va dirigido el servicio son jóvenes que tengan la condición de jóvenes de acuerdo con la ley vigente.

ART. 7.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

Los usuarios tendrán derecho a:

- Poder utilizar el servicio de transporte, de ida y vuelta, a las poblaciones determinadas cada año por el Ayuntamiento.
- Que el servicio se desarrolle con un nivel de calidad razonable.

- A la confidencialidad de los datos personales y a que estos no sean difundidos sin permiso de los usuarios.
- Recibir un trato respetuoso y digno por parte de los responsables del servicio (conductor autobús, monitor acompañante, etc...), que irán identificados en todo momento.
- A la atención de sus demandas y quejas.

ART. 8.- DEBERES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios tendrán los siguientes deberes:

- Mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia el monitor/es acompañante responsable y el conductor del autobús y resto de participantes del servicio.
- Respetar el medio de transporte. La incorrecta utilización supondrá la reposición o compensación de los posibles daños causados y/o la suspensión temporal del derecho de uso.
- Dejar limpio el medio de transporte.
- No fumar en el medio de transporte.
- No utilizar al medio de transporte con animales.
- No tomar bebidas alcohólicas ni tomar sustancias tóxicas dentro del medio de transporte. Los usuarios con sus capacidades físicas o mentales alteradas notablemente por estas sustancias estarán sometidos al derecho de admisión.
- Abonar las tasas que se establezcan para el servicio, siguiendo las indicaciones anuales del servicio.
- Cumplir las indicaciones del monitor acompañante no reconocidas en el presente reglamento.
- Mantener unas reglas de comportamiento adecuadas que ayuden al correcto funcionamiento (subir o bajar del vehículo de modo ordenado, sin empujones, etc...).
- Respetar los horarios marcados a cada uno de los usuarios tanto de ida como de vuelta y el descanso de los vecinos de la zona de carga y descarga de viajeros.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

CAPÍTULO IV. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

ART. 9.- INFRACCIONES.

1.- Se consideran infracciones la realización de actos prohibidos en este Reglamento, así como cualquier otra actividad que suponga una actuación contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del servicio.

2.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las condiciones impuestas cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los usuarios del servicio.
- La falta de cumplimiento de forma consciente y deliberada de las disposiciones establecidas en este Reglamento, cuando se comprometa gravemente la seguridad o salud de los restantes usuarios del servicio.
- La resistencia, coacción, amenaza, desacato o cualquier otra forma de actuación ejercida sobre el personal del servicio.
- La sustracción, deterioro o destrucción de cualquier elemento del medio de transporte o de las posesiones de los restante usuarios, personal, etc..

- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones graves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

3.- Tendrán la consideración de infracciones graves:

- Incumplir de forma reiterada las órdenes o instrucciones emanadas del personal del servicio.
- Los comportamientos y actitudes que atenten gravemente a la dignidad y el decoro.
- Los comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad de los restantes usuarios.
- El incumplimiento de las condiciones impuestas cuando no constituya infracción muy grave.
- La comisión en el plazo de dos años de dos o más infracciones leves, sancionadas mediante resolución administrativa firme.

4.- Constituyen infracciones leves cualesquiera violaciones de las normas contenidas en este Reglamento que, no estando tipificadas como muy graves o graves, afecten al normal uso del servicio o perturben o molesten a sus usuarios.

ART. 10.- SANCIONES.

1. Serán sancionadas cuantas infracciones se cometan contra las disposiciones de este Reglamento, dentro de los límites previstos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo anterior serán simultánea o alternativamente las siguientes:

A) Infracciones muy graves:

- Multa hasta 3.000 euros.
- Expulsión o prohibición de uso del servicio por un período de hasta 2 años.

B) Infracciones graves:

- Multa hasta 1.500 euros.
- Expulsión o prohibición de uso del servicio por un período de hasta un año.

C) Infracciones leves:

- Multa hasta 750 euros.
- Expulsión o prohibición de uso del servicio por un período de hasta seis meses.

3.- Para la graduación de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
- b) Grado de peligro para las personas o bienes.
- c) Grado de intencionalidad.
- d) Reincidencia.
- e) Gravedad del daño causado.
- f) Demás circunstancias concurrentes que se estime oportuno considerar.

4.- Las responsabilidades y sanciones se sustanciarán y ejecutarán por vía administrativa, de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

5.- Las sanciones serán independientes de la obligación de reparar el daño causado y de restituir lo que se hubiese usurpado, así como de otras responsabilidades en que haya podido incurrirse.

ART. 11.- ACCIONES CIVILES Y PENALES.

Con independencia del régimen disciplinario expuesto anteriormente, el Ayuntamiento podrá ejercer las acciones civiles y penales ante la jurisdicción competente.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.